



Proceso N°. 500013153001 2022 209 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, diez de marzo de dos mil veintitrés

Se acepta la reforma de la demanda.

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO HERMANOS SAS y ROMERO SALAMANCA CARLOS EDUARDO** dentro del término de cinco (5) días pague a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes cantidades:

**PAGARE No. 045076100004758**

1. Por la cantidad de **\$180,000,000.** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045070111829 contenida en el pagaré.
2. Por la suma de **\$13,938,179.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF+ 4.8) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión desde el 13 de abril 2021 al 24 de junio 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de junio de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación suscrito por Los demandados el día 30 diciembre 2020

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO** Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.



Proceso N°. 500013153001 2022 209 00

**Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.**

**CUARTO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

NOTIFIQUESE X2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica a las partes  
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA